

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ CC No 49.552.777

Demandado: ALEJANDRO GUZMAN MARTINEZ No 12.401.342 Y OTRO

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00255-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Once (11) de Agosto de dos mil veintidos (2022).

ASUNTO

Analizado el escrito enviado al correo institucional por la endosataria en procuración del demandante, con facultada en virtud del endoso para ello, donde solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c59f7feec73393b7be007bd18450843a9eab6051f33a72dbac34630e7af2e7**

Documento generado en 11/08/2022 04:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: LUZ STELLA CARDENAS MACIAS, ILSE BEATRIZ CARDENAS MACIAS, RAFAEL ANTONIO CARDENAS MACIAS, LINA MACIAS CARDENAS MACIAS, KETTY MARINA CARDENAS MACIAS, RAFAEL CARDENAS SANCHEZ.

Causante: AMIRA MACIAS DE CARDENAS CC No 26.923.310 (QEPD)

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00162-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud de corrección de error de transcripción del auto del 08 de agosto de 2022, por ser procedente en los términos del artículo 286 del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1°. - Corregir errores de transcripción en auto del 08/08/2022 que admitió la sucesion, así:

- Para todos los efectos el nombre y apellidos de la heredera son: LINA MARIA CARDENAS MACIAS CC No 39.013.778

- Para todos los efectos el nombre y apellidos de la causante son: AMIRA MACIAS DE CARDENAS CC No 26.923.310

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afdc73242cfecdffacc9ce7f43fd2d23b8648872ec422312d0b215f8042e00c5**

Documento generado en 11/08/2022 04:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: ARTEMIO GUAITERO GUERRA CC No 8.827.834

Demandado: JORGE ALONSO CASTRO JARABA CC No 91.509.377

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00129-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Vista la solicitud de corrección de error de transcripción en el auto de mandamiento de pago del 01 de agosto de 2022, por ser procedente en los términos del artículo 286 del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1°. - Corregir errores de transcripción en auto del 01/08/2022 que libro el mandamiento de pago, así:

- Para todos los efectos el nombre y apellidos del demandante es: ARTEMIO GUAITERO GUERRA CC No 8.827.834

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9dc4a5d6da2cf9fb96abf0ea831735a18d5a10663103b70af0acbe1ddcb636**

Documento generado en 11/08/2022 04:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR NIT 860.004.534-0
Demandado: JOSE ANTONIO HERNANDEZ HOYOS CC No 5.116.667, NELFI PANZA CAMELO CC No 49.774.346, NOHEMI PANZA CAMELO CC No 26.918.504
Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00154-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Presentada oportunamente la subsanación de la demanda ejecutiva fundada en letra de cambio presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR NIT 860.004.534-0 quien actúa mediante apoderado judicial, de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1°.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR NIT 860.004.534-0 y en contra de JOSE ANTONIO HERNANDEZ HOYOS CC No 5.116.667, NELFI PANZA CAMELO CC No 49.774.346, NOHEMI PANZA CAMELO CC No 26.918.504 , por las sumas de dinero incorporadas en pagare (s) que se relaciona enseguida:

- Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$11,786,312.00. oo), por concepto de capital, correspondiente a veintiséis (26) cuotas no pagadas que se discriminan del siguiente modo:

Cuota No.	Capital	Vencimiento
11	394,161.00	01/10/2019
12	398,488.00	01/11/2019
13	402,863.00	01/12/2019
14	407,286.00	01/01/2020
15	411,758.00	01/02/2020
16	416,278.00	01/03/2020
17	420,849.00	01/04/2020
18	425,469.00	01/05/2020
19	430,140.00	01/06/2020
20	434,863.00	01/07/2020
21	439,637.00	01/08/2020
22	444,464.00	01/09/2020
23	449,343.00	01/10/2020
24	454,277.00	01/11/2020
25	459,264.00	01/12/2020
26	464,306.00	01/01/2021
27	469,404.00	01/02/2021
28	474,557.00	01/03/2021
29	479,767.00	01/04/2021
30	485,035.00	01/05/2021
31	490,360.00	01/06/2021
32	495,743.00	01/07/2021
33	501,186.00	01/08/2021
34	506,689.00	01/09/2021
35	512,251.00	01/10/2021
36	517,874.00	01/11/2021
TOTAL CUOTAS (26)	TOTAL CAPITAL: \$11.786.312.00	

- La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.826.273) por concepto de intereses sobre capital, plazo desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria respecto del título de contenido crediticio (pagaré) identificado con el número 64683, suma que se discrimina de la siguiente manera:



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Cuota No.	Interés Corriente	Vencimiento
11	129,400.00	01/10/2019
12	125,073.00	01/11/2019
13	120,698.00	01/12/2019
14	116,275.00	01/01/2020
15	111,803.00	01/02/2020
16	107,283.00	01/03/2020
17	102,712.00	01/04/2020
18	98,092.00	01/05/2020
19	93,421.00	01/06/2020
20	88,698.00	01/07/2020
21	83,924.00	01/08/2020
22	79,097.00	01/09/2020
23	74,218.00	01/10/2020
24	69,284.00	01/11/2020
25	64,297.00	01/12/2020
26	59,255.00	01/01/2021
27	54,157.00	01/02/2021
28	49,004.00	01/03/2021
29	43,794.00	01/04/2021
30	38,526.00	01/05/2021
31	33,201.00	01/06/2021
32	27,818.00	01/07/2021
33	22,375.00	01/08/2021
34	16,872.00	01/09/2021
35	11,310.00	01/10/2021
36	5,686.00	01/11/2021
TOTAL CUOTAS (26)	Total Interés por Capital \$1.826.273.00	

- Por los intereses por la mora derivados del NO pago de las cuotas causadas y no canceladas comprendido en el interregno del primero (1°) de octubre de 2019 (cuota No.11) hasta el treinta (30) de octubre de 2021 (cuota No. 36) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación objeto de la presente litis liquidados de acuerdo a la máxima tasa permitida que para tal efecto expida la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en la sentencia.

2°. - Ordenar el traslado de la demanda al ejecutado haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

3°. - Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibídem y de ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° Ley 2213 de 2022).

4. Decretar el embargo de los siguientes bienes de propiedad del demandado:

- El embargo a los siguientes bienes denunciados como de propiedad del demandado: La mesada pensional devengados por los demandados JOSE ANTONIO HERNANDEZ HOYOS CC No 5.116.667, NELFI PANZA CAMELO CC No 49.774.346, NOHEMI PANZA CAMELO CC No 26.918.504, en un porcentaje del 30% de estos emolumentos, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR NIT 860.004.534-0, en los términos del artículo

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

156 del C.S.T, para lo cual se ordena comunicar al pagador y/o responsable de nómina del fondo nacional de pensiones COLPENSIONES a fin de que hagan las deducciones correspondientes y las consigne a orden del Juzgado según lo exige el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

- El embargo a los siguientes bienes denunciados como de propiedad del demandado: Las prestaciones sociales depositadas en fondos de cesantías devengados por los demandados JOSE ANTONIO HERNANDEZ HOYOS CC No 5.116.667, NELFI PANZA CAMELO CC No 49.774.346, NOHEMI PANZA CAMELO CC No 26.918.504, en un porcentaje del 30% de estos emolumentos, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR NIT 860.004.534-0, en los términos del artículo 156 del C.S.T, para lo cual se ordena comunicar al pagador y/o responsable de nómina del FONDO DE CESANTÍAS PROTECCIÓN, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS EN COLOMBIA – COLFONDOS, a fin de que hagan las deducciones correspondientes y las consigne a orden del Juzgado según lo exige el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

- El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer los demandados JOSE ANTONIO HERNANDEZ HOYOS CC No 5.116.667, NELFI PANZA CAMELO CC No 49.774.346, NOHEMI PANZA CAMELO CC No 26.918.504 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCO COLPATRIA - SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER Y BANCAMIA.

Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectivas y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límitese el embargo hasta la suma de: (\$20.418.877, 00)

5°.- Reconózcase al abogado JOHAN OSPINO VARGAS, como apoderado del demandante, en la presente ejecución, conforme al poder conferido como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:
Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ca40abbe6f2225868b625762ca2248d41b6175942ad4022f473a399081610d**

Documento generado en 11/08/2022 03:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: CRISTOBAL VALLE ROBLES CC No 18.917.341

Demandado: DANNY DAVID MAESTRE CC No 91.182.643

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00305-00

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Vista las constancias de notificación por aviso aportada por el demandante en el proceso de la referencia, allega la constancia de recibido por parte del ejecutado, pero no se aporta por parte del interesado, la copia del aviso debidamente cotejada y sellada por la empresa de mensajería, adoleciendo de los mismos defectos señalados en el auto del 27 de abril de 2022.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1°.- REQUERIR a la parte demandante para que allegue la copia del aviso remitido al demandado debidamente cotejada y sellada por la empresa de mensajería, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que aporte el aviso completo y las debidas constancias o certificaciones si se materializó o no la entrega del aviso a los ejecutados, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3911be0dbfddb2f468ab8579870682bb65f380e1b5e3f29869e5a1370b1cfe9**

Documento generado en 11/08/2022 03:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>